



Asunción

veto copiado por Resol JM 2/04

ORD. N° 112/04
(Ciento Doce / Cero Cuatro)

“QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 139/00 QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS”.

VISTO: El dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación a la Nota N° 389 de fecha 13 de octubre de 2003 del Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, por la cual remite a estudio y consideración la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 139/00 **“QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo citado más arriba ha decidido estudiar la modificación considerando las inquietudes presentadas por las dependencias del Ejecutivo Municipal encargadas de su cumplimiento, y en sucesivas reuniones ha analizado puntualmente todos los artículos que constan en la Ordenanzas Nos. 139/00, 2/02 y la Resolución JM/N° 2.915/00 por la cual la Intendencia Municipal, veta parcialmente la Ordenanza 139/00 en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 10°, 11°, 12°, contando con la colaboración especial de la Abogada María Elena Cibils, Jueza del Primer Turno del Juzgado de Faltas, y la Arquitecta Stella Barrail, Directora de la Dirección de Inspectoría General del Cuerpo de Vigilancia Municipal.

Que, la Comisión ha analizado minuciosamente las modificaciones sugeridas por el Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental a la Ord. 139/00, específicamente en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, 10°, 12°, 14°, 16°, 17°, no encontrando reparos para solicitar su aprobación.

Que, en ese contexto, a través del Mensaje N° 11/04 S.G., la Intendencia Municipal remite para estudio y consideración la Resolución N° 29/04 I de fecha 15 de enero del corriente año, por la cual se veta parcialmente la Ordenanza N° 112/03 “Que modifica la Ordenanza N° 139/00 que establece disposiciones para el control del vertido de aguas residuales urbanas”, en sus artículos 1°, 5° y 11, respectivamente.

Que, las Comisiones Asesoras dictaminantes han analizado las correcciones sugeridas por la Intendencia en la resolución de referencia, y en consecuencia, no encuentran reparos para aceptar el veto parcial de la Ordenanza N° 112/03

Por Tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art.1° A los efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Agua: Elemento vital liquido utilizado por el hombre para su actividad y confort.

Aguas Naturales: Forma en que el agua se encuentra en la naturaleza.

Recursos Hídricos: Aguas naturales superficiales o subterráneas.



recibido Fecha **3 ABR 2004**
Asunción



Asunción

Cont. Ord. N° 112/04

Aguas Superficiales: Fuentes de agua natural o artificial, que incluye ríos, arroyos, canales, lagos, y surgentes.

Aguas Estancadas: las aguas blancas que se acumulan en algún lugar y permanecen sin renovación por mucho tiempo.

Aguas Blancas: aguas de las lluvias y aguas de escorrentía superficial incluyendo las provenientes de ríos y arroyos.

Aguas grises: son aguas que contienen líquidos provenientes del lavado de ropas, limpieza externa e interna de las viviendas, enseres personales, residuos alimenticios, limpieza personal, vehículos, utensilios.

Aguas negras: aguas que contienen deyecciones pudiendo contener otro tipo de residuos contaminantes no industriales, cualquiera fuera su origen.

A)-Aguas residuales o aguas servidas: son las procedentes de las diversas actividades humanas (domésticas e industriales).

A.1) Aguas residuales urbanas domésticas: son aguas que fueron producidas por las actividades domésticas (aguas grises y negras).

A.2-) Aguas residuales urbanas no domésticas aguas provenientes de las actividades industriales y otras, poseen una composición muy variada por ser producto de diversas actividades.

Art. 2° Las aguas generadas en áreas urbanas podrán ser evacuadas a través de los siguientes sistemas:

2.1 Desagüe Cloacal: sistema de evacuación de aguas residuales urbanas (grises y negras) a través de una red de alcantarillado que colectan y evacuan en lugares adecuados, con o sin tratamiento previo, las aguas producidas por los usuarios conectados a la misma.

2.2 Sistema conformado por:

Cámara séptica: Elemento de depósito y retención de sedimentos de materiales sólidos contenidos en aguas residuales para su posterior evacuación a un pozo ciego.

Pozo ciego o absorbente: Elemento de depósito de las aguas grises y negras para su posterior evacuación por filtración al suelo.

Art. 3° De acuerdo al sistema de desagüe cloacal, la ciudad de Asunción esta dividida en las siguientes zonas:

Cubierta por el servicio de desagüe cloacal.

No cubiertas por el servicio de desagüe cloacal.

Junta Municipal

Asunción



Asunción

Cont. Ord. N° 112/04

- Art. 4°** Está estrictamente prohibido verter aguas residuales urbanas o aguas servidas a la vía pública o a las propiedades del dominio público y privado. Las infracciones al presente artículo serán penalizadas teniendo en cuenta lo siguiente: zona de la ciudad, tipo de agua servida y tipo de pavimento.
- Art. 5°** El vertido directo a los recursos hídricos, sin tratamiento previo, solo será permitido cuando los líquidos sean aguas blancas.
- Art. 6°** En las zonas donde existe el servicio de desagüe cloacal, esta restringido el uso de cámara séptica y pozo ciego o absorbente para el vertido de las aguas residuales urbanas domésticas. Las mismas se deben disponer obligatoriamente a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo ajustarse las instalaciones a lo establecido en el reglamento correspondiente de la autoridad competente.
- Art. 7°** En las zonas donde no existe servicio de desagüe cloacal, el sistema de desagüe de aguas residuales domésticas compuesto por pozo ciego y cámara séptica debe ser construido por el propietario del inmueble. Para su ubicación y construcción se deberá respetar lo establecido en la ordenanza que establece el reglamento general de la construcción.
- Art. 8°** Los responsables de la generación de aguas residuales urbanas no domésticas, están obligados a realizar el vertido de las mismas a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo realizar las medidas correctoras necesarias en caso de que no reúnan las características exigidas para su incorporación al mismo de conformidad a lo establecido en la reglamentación del Código Sanitario, Ley N° 836/90 y el reglamento vigente de la autoridad competente.
- Art. 9°** En las zonas donde no existe sistema de desagüe cloacal, el vertido de aguas residuales urbanas a los Recursos Hídricos solo está permitido cuando los líquidos cumplen las condiciones establecidas para la descarga de efluentes a los Recursos Hídricos, de acuerdo a la reglamentación del Código Sanitario, y cuando el responsable del vertido cuente con la debida autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del SENASA. Los responsables de la generación de aguas residuales urbanas deberán efectuar el pre-tratamiento de las mismas, antes de la descarga, en caso de que no reúnan las características físico - químicas y biológicas establecidas.
- Art. 10°** Los generadores de líquidos residuales urbanos no domésticos son responsables de la construcción y mantenimiento de las instalaciones de pre-tratamiento necesarias, para los vertidos correspondientes a la red cloacal o a los Recursos Hídricos. Los planos y detalles de las instalaciones deberán ser aprobadas por la ESSAP (desagüe cloacal), o SENASA (Recursos Hídricos) y presentados a la Municipalidad para su registro y verificación.
- Art. 11°** Los propietarios de los inmuebles que utilicen sistemas de desagüe compuestos por pozos ciegos y cámaras sépticas serán responsables de que dichos sistemas estén en buen estado de funcionamiento mediante un mantenimiento adecuado y periódico de los sedimentos acumulados en las cámaras sépticas de los mismos.

Jefe Municipal



Asunción

Las aguas residuales urbanas que son retiradas por medio de camiones cisternas, solo podrán ser descargadas en lugares autorizados por SENASA y ESSAP y aprobados por la Municipalidad de Asunción. Estos lugares deberán igualmente reunir los...//



Asunción

Cont. Ord. N° 112/04

...// mismos requisitos exigidos por el Código Sanitario, su reglamentación correspondiente y las disposiciones emanadas de la autoridad competente. Deberán asimismo adecuarse a las leyes vigentes sobre declaración de impacto ambiental.

Art. 13° El transporte y la circulación de los camiones cisternas serán reglamentados por resolución de la Intendencia Municipal.

Art. 14° Las actividades de lavado de veredas, patios, pisos y fachadas no deberán producir escorrentía que afecte el pavimento. Las mismas solo podrán realizarse en los días y horarios siguientes:

De lunes a viernes: desde las 20:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
Fines de semana: sábados desde las 15:00 horas hasta las 07:00 horas del lunes.

Art. 15° Queda expresamente prohibido conectar el sistema de desagüe pluvial de los inmuebles al sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 16° Las penas a ser aplicadas por las infracciones cometidas contra esta ordenanza son:

Apercibimiento
Multa
Inhabilitación
Clausura

Art. 17° El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será tipificada de la siguiente manera:

Faltas leves.
Faltas graves.
Faltas gravísimas.

Art. 17.1: Son consideradas faltas leves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente ordenanza: 4°, 6°, y 14°.

Serán consideradas igualmente faltas leves la violación al Art. 4° cuando se trate de zonas no cubiertas por el servicio de desagüe cloacal, aguas domésticas y sin pavimento. La reincidencia de estas faltas será considerada falta grave.

Art. 17.2: Son consideradas faltas graves las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente ordenanza: 4°, 7°, 9°, 11°

Serán consideradas igualmente faltas graves la violación al Art. 4° cuando se trate de zonas cubiertas por el servicio de desagüe cloacal, sean aguas domésticas y no domésticas, sin pavimento asfáltico. También cuando se trate de zonas no cubiertas por el servicio de desagüe cloacal. La reincidencia de estas faltas será considerada falta gravísima.

Art. 17.3: Los responsables de la transgresión al Art. 11° deberán proceder en forma inmediata al mantenimiento adecuado de sus pozos ciegos y cámaras sépticas, respectivamente.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 112/04

Art. 17.4 Son consideradas faltas gravísimas las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente ordenanza: 4°, 5°, 8°, 10° 12° y 15°.

Serán consideradas igualmente faltas gravísimas la violación al Art. 4° cuando se trate de zonas cubiertas por el servicio de desagüe cloacal, tratándose de aguas domésticas y no domésticas con pavimento asfáltico. Y aquellas zonas no cubiertas por el servicio de desagüe cloacal, cuando se trate de aguas no domésticas con pavimento asfáltico. La reincidencia a los Artículos 17.2 será considerada igualmente falta gravísima.

Art. 17.5: Las faltas calificadas como gravísimas serán castigadas con multa e inhabilitación de 60 a 365 días corridos.

Art. 17.6: Los reincidentes en las faltas calificadas como gravísimas serán castigados con la clausura.

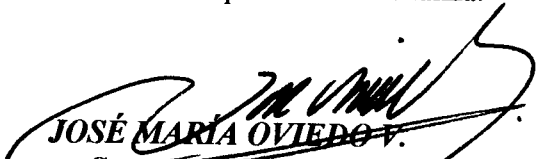
Art. 17.7: Los responsables de la transgresión al Art. 10° serán emplazados para que en el perentorio término de 30 días presenten ante la Municipalidad los planos y detalles de las instalaciones aprobados por la ESSAP.

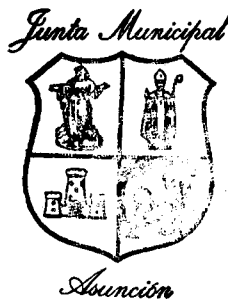
Art. 18° Las multas a ser aplicadas a las personas físicas o jurídicas por las faltas cometidas serán estipuladas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las ordenanzas municipales".

Art. 19° Quedan derogadas las Ordenanzas Nos. 139/00, 2/02 y la Resolución JM/N° 2.915/00 y así como las demás disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 20° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Sancionada la Ordenanza, en la ciudad de Asunción, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres. Vetada parcialmente por el Intendente Municipal, a través de la Resolución N° 29/04 I, de fecha 15 de enero de 2004, remitido por Mensaje N° 11/04 de fecha 16 de enero próximo pasado, y aceptado dicho veto por Resolución JM/N° 2.991/04, de fecha 19 de marzo de 2004, quedando consecuentemente sancionada la presente Ordenanza.


JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General




MARIO MARTÍN ARÉVALO F.
Presidente

vj.

Asunción, **27 ABR. 2004**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


EDWARD VITTORE ROJAS
Secretario General (I)




ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Intendente Municipal